



DERECHO DE IMAGEN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Edgardo Ettlín

eudeso@yahoo.com

www.edgardoettlin.blogspot.com



Deslinde ético

<https://www.futbol.com.uy/Deportes/Mutual-inicio-el-camino-para-la-demanda-por-derechos-de-imagen-a-todos-los-involucrados-uc715772>).



- Imagen:**
- Como derecho de la personalidad;
 - Como derecho de propiedad intelectual conexo a derechos de autor;
 - Como ámbito de honor y dignidad;
 - Como espacio de la intimidad.

Contenido personal y contenido patrimonial.



PROTECCIÓN JURÍDICA: Arts. 7º, 33, 72 y 332 Constitución. Arts. 20 y 21 Ley 9.739. Art. 5º num. 3º y art. 4º Ley 17.011. Más normas del Bloque de Derechos Humanos.

Tratamiento tributario: Artículo 22 del Decreto N° 148/007 y art. 1º del Decreto 94/019.

Proyecto de Ley Exp. EEsp. DDep.: arts. 2º, 3º y 6º



El derecho de imagen para Justicia es un **Derecho personalísimo**.

La Jurisprudencia reconoce en forma casi unánime que *el uso de la imagen sin consentimiento expreso es un acto ilícito que debe ser condenado civilmente*.

Salvo excepciones (fines didácticos, informativos o culturales).

Pueden cederse DDEE (contrato consensual) en forma expresa (no se concibe una cesión tácita).

En más, deber negativo de abstenerse a usar imagen ajena sin consentimiento, con fines propagandísticos y comerciales (sentencia No. 362/2007 TAC 2º, LJU caso 15090).



El titular del derecho es el propio individuo (en el caso, el deportista), cesionarios o derechohabientes.

Sentencia No. 203/2015 del T.A.C. 7º

¿ Puede una entidad gremial de deportistas cobrar derechos de imagen, so pretexto que representa socialmente a sus miembros?



Negado el consentimiento expreso, la parte demandada tiene la carga de demostrar que lo obtuvo (sentencia 20/2011 TAC 2º). La aceptación del involucrado puede probarse de cualquier forma (sentencia 243/2011 TAC 2º).

La imagen consentida para determinado caso, no puede ser usada para otros sin autorización del titular del derecho (sentencias No. 355/2007 TAC 5º y 179/2007 TAC 7º. En Chile, caso “Matías Fernández”. Argentina, Cám. Nac. Civ., Sala I, 02/11/1997, Houssay, María I. V. Industrias Electromecánicas SABA S.A.I.F.C. Wemir Electrodomésticos).



**Argentina: Caso “Chilavert c/ AGEA.
Chilavert perdió su demanda ya que la
Corte Suprema de Justicia entendió que
aquél no logró demostrar que la
utilización de su imagen en la publicidad
del concurso “El Gran DT”**



CASOS DE PUBLICIDAD O APROVECHAMIENTO PARASITARIO DE IMAGEN DE DEPORTISTAS

- *Caso “Pae” que usaba imagen de un jugador cliente suyo (que tenía derechos de imagen comprometidos con empresa de refrescos) para promocionar su oficio (sent. 50/2014 Jdo. Ldo. Civil 14º)*
- *Cartel publicitario de un Banco que daba la bienvenida a un deportista (Sent. 293/2007 TAC 6º)*
- *Caso “Obdulio Varela” (sent. 17/2008 TAC 3º). Imagen en juego de preguntas y respuestas (¿uso cultural -Cám. Nac. Civ, Sala K, 30/0972003, Piazzolla, Daniel H. c. Telefónica Argentina S.A.- ?)*



OTROS CASOS DE USO PARASITARIO

Argentina:

Caso "MARADONA, Diego Armando c/ Telecom Personal SA. y otros s/ Daños y Perjuicios" (ID INFOJUS NV8835).

Sentencia de la CNCiv, Sala "E", autos "Cambiasso Delau, Esteban Matías c/ Megrav SA. y otro". "...potencialidad de lucro con la exhibición del retrato de los jugadores de fútbol de notable actuación...", lo que "...torna admisible esta pretensión (resarcitoria) en la medida en que no se le ha retribuido lo que en derecho le hubiere correspondido en caso de habérselo contratado..."



LABORALIDAD DEL DERECHO DE IMAGEN EN EL CONTRATO CON EL CLUB

Laboralidad de lo percibido por uso de imagen por el Club (aunque sea este uso cedido a terceros). Derecho salarial, aun cuando fueren satisfechas a una sociedad por cesión.

CASO MESSI (Sección 8ª Audiencia Barcelona y Tribunal Supremo, ESPAÑA)



- Juzgado Letrado en lo Mercantil Córdoba España Sección 1. Sentencia 2.5.2019. Aparatos de televisión en locales expuestos al público, deben pagar derechos de imagen si se difunde sin autorización de propietarios derechos).

Derecho de imagen de deportistas en relación a su vida personal. Caso “A. S. L. y otro c/ Arte Gráfico Editorial Argentino S.A. y otros/ daños y perjuicios”. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala B 7-ago-2017. Daños y perjuicios derivados de la publicación de una fotografía de futbolista junto con su pareja internada en un sanatorio. Afrenta a la intimidad que no encuentra justificación alguna en el deber de informar.



En Jurisprudencia, la simple exhibición no consentida de la imagen afecta el derecho que se intenta proteger y genera por sí sola un daño moral; daño moral “in re ipsa” independientemente de que afecte o no el honor

(Argentina, CNCiv. Sala “K”, sentencia del 09.12.1999.

Uruguay, sentencias Nos. 293/2007 TAC 6º, 362/2007 y 20 y 20/2011 TAC2º).

Una forma de fijar la indemnización puede ser, a través de una REGALÍA HIPOTÉTICA (España, Juzgado Letrado en lo Mercantil Córdoba España Sección 1).

En Uruguay no suele admitirse la multa civil para derechos de imagen.

También suelen aparecer condenas de no hacer (abstenerse del uso futuro de imagen dubitado; en España. V.g. Sección 1 Sala de lo Civil TS. 21.12.2016; en Uruguay, sentencias Nos. 362/2007 y 20/2011 TAC 2º).



MUCHAS GRACIAS

Thank you very much

Vielen Dank!

Merci beaucoup

Tante grazie

תודה רבה

“La justicia es la reina de las virtudes republicanas, y con ella se sostiene la igualdad y la libertad que son las columnas de este edificio.” Simón Bolívar

Montevideo, 6 de junio de 2019